

ACTA N° 31.- En la ciudad de Montevideo el día 1° de diciembre del 2022, se reúne el Tribunal de concurso designado para el proceso de selección de personal a efectos de

proveer cargos de JEFE DE SECCIÓN, ESC. V "ADMINISTRATIVO", GR. 11, A NIVEL

NACIONAL, integrado por la Dra. Mildred ROS FIGUEROA, Actuaría de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de 25° y 26° Turnos, al Sr. César VALDEZ RODRIGUEZ, Jefe de Sección de la Sección Cuentas Personales de División Recursos Humanos y la Sra. Carla De León, Jefe de Sección del Juzgado de Paz Departamental de Libertad, habiendo constatado **erratas (error involuntario cometido en un documento o libro impreso) en el MANUAL PARA EL CONCURSO DE JEFE DE SECCIÓN - ESC. V, GR. 11 A - Prueba de Oposición**, subido en el portal <https://seleccion.poderjudicial.gub.uy/seleccion/servlet/vernoticiafrontend?217,1>, y que por lo tanto no puede ya corregirse o evitarse, corresponde identificar y solucionar dichos errores, los cuales versan en su mayoría en la competencia cuantitativa, respecto a los montos actualizados por la Acordada de la S.C.J. N° 8131 de fecha 22 de diciembre de 2021 y otros de índole material (no conceptual), **a través de la siguiente FE DE ERRATAS:**

| PAGINAS N° | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|------------|---|--|
| 23 | <p>c) Superintendencia consultiva: Se refiere al ejercicio de la <u>consulta</u> en las causas penales. El instituto de la consulta consiste en un control de los procesos penales culminados por sentencias definitivas no apeladas o por sobreseimientos. Esta supervisión no tiene naturaleza jurisdiccional sino que se realiza para ejercer, si correspondiere, la potestad disciplinaria. (art. 33 nal. 4 Código de Proceso Penal)</p> | <p>c) Superintendencia consultiva: Se refiere al ejercicio de la <u>consulta</u> en las causas penales. El instituto de la consulta consiste en un control de los procesos penales culminados por sentencias definitivas no apeladas o por sobreseimientos. Esta supervisión no tiene naturaleza jurisdiccional sino que se realiza para ejercer, si correspondiere, la potestad disciplinaria. (art. 23.3 Código de Proceso Penal)</p> |

| PAGINA | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|--------|--|---|
| 24 | <p>II) COMPETENCIA DERIVADA Se trata del conocimiento de asuntos que no se radican originariamente ante la Suprema Corte.</p> <p>1. <u>En materia penal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . Resolución de los recursos de casación y revisión. . Concesión de las libertades anticipada y condicional. (art. 33 Código del Proceso Penal) . Otorgamiento de la gracia y excarcelación provisional en el acto de visita anual de cárceles (art. 20 inciso 2° ley 15.737). | <p>III) COMPETENCIA DERIVADA Se trata del conocimiento de asuntos que no se radican originariamente ante la Suprema Corte.</p> <p>1. <u>En materia penal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> . Resolución de los recursos de casación y revisión. . Otorgamiento de la gracia y excarcelación provisional en el acto de visita anual de cárceles (art. 20 incisos 1° y 2° ley 15.737). |
| 27 | <p><u>Criterio Temporal:</u></p> <p>En los casos de violencia doméstica y cuestiones de</p> | <p><u>Criterio Temporal:</u></p> <p>En los casos de violencia doméstica y cuestiones de</p> |

| | | |
|-----|--|--|
| | urgencia referidos por el art. 66 del CNA, se distribuirán los asuntos de acuerdo a la primera letra del primer apellido del denunciado (ley 17.514) o del niño o adolescente (CNA); y, en caso de ser varios, se tomará aquél que corresponda en primer término por orden alfabético. | urgencia referidos por el art. 66 del CNA, se distribuirán asuntos de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada 7859, es, tomando el turno de la Seccional Policial que deriva en caso, o de la Seccional correspondiente al domicilio de la víctima de violencia doméstica o del niño/adolescente, y sea la misma, par o impar. |
| 24 | En nuestro país existen dieciséis Tribunales de Apelaciones. Siete de ellos tienen competencia en materia Civil, dos de ellos en materia de Familia, tres de ellos en materia Laboral y cuatro en materia Penal. | En nuestro país existen diecisiete Tribunales de Apelaciones. Siete de ellos tienen competencia en materia Civil, dos de ellos en materia de Familia, cuatro de ellos en materia Laboral y cuatro en materia Penal. |
| 52 | CIRCULAR n° 110/2018 REF: AMPLIACION DEL PLAZO PARA COMUNICAR A DITEC EXPEDIENTES MATERIA PENAL QUE MANTENDRAN RESERVA (Circ. N° 98/2018). ***Dicha Circular no debe estudiarse, en virtud que no debió formar parte del presente material, incorporándose por un error de edición. | CIRCULAR N° 110/2008 REF: CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (UANE). *** los remitimos al sitio web de comunicaciones del Poder Judicial, donde se encuentra publicada la referida Circular. |
| 107 | A) Ordinario Demanda Traslado por 15 días Contestación de la demanda y oposición de excepciones, por el plazo de 15 días hábiles . Traslado de las excepciones opuestas al actor por un plazo de 5 días (Art. 12) | A) Ordinario Demanda Traslado por 15 días Contestación de la demanda y oposición de excepciones, por el plazo de 15 días hábiles . Traslado de las excepciones opuestas al actor por un plazo de 5 días (Arts. 11 y 12 Ley N° 18572) |
| 117 | Referida a la Suspensión Condicional del Proceso | La ley 19889 DEROGA este instituto de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, al disponer en su Artículo 33: “ (Derogaciones).- Deróganse los artículos 383 a 392 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal)” Esos artículos a los que refiere el citado art. 33, eran los referidos a la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, por lo que dicha página ha quedado desactualizada y por tanto, inválida. |

| | | |
|-----|------------------------------------|------------------------------------|
| 120 | 7.12 PROCESO ADUANERO - Ley 29.276 | 7.12 PROCESO ADUANERO - Ley 19.276 |
|-----|------------------------------------|------------------------------------|

Advertido además un error de digitación, en un término emergente de la página 164 del Material, correspondiente al Capítulo XI RECURSOS, corresponde también la siguiente FE DE ERRATAS.

| PAGINA | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|--------|--|--|
| 164 | <p>FORMACIÓN DE PIEZAS POR SEPARADO EN EL RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO CUANDO SE PIDE EJECUCIÓN PROVISORIA</p> <p>Se formará pieza con testimonio de la sentencia y del escrito que solicita la ejecución provisoria más el auto que le recae. La ejecución se sigue en la pieza y el principal es el que se eleva al Tribunal.</p> <p>Trámite: Remitida la pieza de Queja, el trámite principal sigue, salvo que el recurso fuera con efecto suspensivo, porque se pidió la ejecución provisoria de la sentencia recurrida (obviamente por la parte que no recurrió y limitado a los casos previstos por la ley).</p> | <p>FORMACIÓN DE PIEZAS POR SEPARADO EN EL RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO CUANDO SE PIDE EJECUCIÓN PROVISORIA</p> <p>Se formará pieza con testimonio de la sentencia y del escrito que solicita la ejecución provisoria más el auto que le recae. La ejecución se sigue en la pieza y el principal es el que se eleva al Tribunal.</p> <p>Trámite: Remitida la pieza de Apelación, el trámite principal sigue, salvo que el recurso fuera con efecto suspensivo, porque se pidió la ejecución provisoria de la sentencia recurrida (obviamente por la parte que no recurrió y limitado a los casos previstos por la ley).</p> |

No siendo para más, se firma la presente, para constancia: